

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 9666.-**

**VISTO:**

El Expediente N° SEO-3543-B-1998; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ordenanza N° 4706 se autorizó al Órgano Ejecutivo Municipal a inscribir en el Dominio Privado Municipal la fracción comprendida entre las callea M. Alberti, Islas Malvinas, Río Mocoetá y zona de afectación de línea de alta tensión que se encontraba destinado a Espacio Verde y calles.-

Que por la norma ut supra, se aprobó por la Dirección Provincial del Catastro el Plano de Mensura bajo Expediente N° 2318-4249/90, del cual surgen 14 lotes denominados como Manzana Z, Barrio Sapere, ubicado en la Ciudad de Neuquén Departamento Confluencia.-

Que se realizan varias inspecciones en distintas fechas en el Lote 5 de la Manzana Z, Barrio Sapere, Nomenclatura Catastral N° 09-20-061-0439, con una superficie de 172,56 m2, constatándose que el mismo se encuentra ocupado por el Sr. Basualdo, José Eduardo DNI.N° 13.519.137 y la Sra. Alvarez María Brígida, DNI N° 21.354.117, junto a sus hijos.-

Que se anexa a las actuaciones fotocopia de la documentación requerida por Ordenanza N° 2080 y sus Decretos reglamentarios.-

Que luce solicitud de compra del lote que ocupa el Sr. Basualdo, José Eduardo y la Sra. Alvarez María Brígida.-

Que se solicitaron informes en los Organismos como Registro de la Propiedad Inmueble e Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo de Neuquen, de los cuales surge que los peticionantes no poseen vivienda a su nombre.-

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos no tiene objeciones que oponer.-

Que la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo emitió su Despacho N° 157/2002 dictaminando aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre Tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 34/2002, celebrada por el Cuerpo el 05 de diciembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67), inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1º):** AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar en venta al -----señor Basualdo José Eduardo DNI N°13.519.137 y a la señora

Neuquén, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2002.  
El Sr. \_\_\_\_\_  
Intendente Municipal

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

Alvarez María Brigida DNI N° 21.354.117, el inmueble individualizado como Lote 5, Manzana Z, Barrio Sapere, Nomenclatura Catastral N° 09-20-061-0439, superficie 172,56 m2, surge del Plano de Mensura aprobado por la Dirección Provincial de Catastro bajo Expediente N° 2318-4249/90.-

**ARTICULO 2º):** ESTABLÉCESE como precio de venta el valor fijado por el ----- Tribunal de Tasaciones de la Provincia del Neuquén, según lo determinado en el Artículo 4º) de la Ordenanza N° 2080, sus Decretos Reglamentarios, y la Ordenanza N° 6231.-

**ARTICULO 3º):** AUTORIZASE a suscribir el correspondiente Boleto de Compra ----- Venta, en el marco legal de la Ordenanza N° 2080, sus Decretos Reglamentarios y la Ordenanza N° 6231.-

**ARTICULO 4º):** Será de exclusiva cuenta de los compradores el pago de los ----- impuestos, tasas y/o contribuciones que graven el bien adquirido, sean estos nacionales, provinciales, municipales o de cualquier otro tipo que le pudiera corresponder, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12º) de la Ordenanza N° 2080.-

**ARTICULO 5º):** Acreditado el pago de la venta de la tierra, se autorizará la ----- escritura traslativa de dominio, de acuerdo al Artículo 7º) de la Ordenanza N° 2080, quedando los gastos que demande dicha operación, como así también los honorarios del Escribano interviniente, a cargo de los compradores, Artículo 11º) de la Ordenanza N° 2080.-

**ARTICULO 6º):** El lote que se adjudica deberá ser destinado exclusivamente para ----- vivienda única, asiento del grupo familiar conviviente.-

**ARTICULO 7º):** Los compradores no podrán transferir por ningún título el lote, por ----- el término de cinco (5) años a contar del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 6231.-

**ARTICULO 8º):** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por ----- los compradores, como así también el falseamiento de los datos de la Declaración Jurada oportunamente presentada, traerá aparejado la resolución de la venta, la que operará de pleno derecho, quedando las mejoras realizadas y las sumas abonadas a favor de la Municipalidad de Neuquén, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de los compradores.-

**ARTICULO 9º):** El Órgano Ejecutivo Municipal adoptará las previsiones para ----- que en la Escritura Traslative de Dominio consten expresamente las restricciones al dominio consignadas en la presente Ordenanza.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS CINCO (05) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS. (Expediente N° SEO-3543-B-1998).-**

**ES COPIA:**  
om.-

FDO: BURGOS  
TRONCOSO.-

Ordenanza Municipal N° 8666 - 1998  
Promulgada el 14/12/2002  
Expte N° SEO-3543-B-1998  
Obs.: